

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Radicación: **76001-31-05-001- 2020 – 00444- 00**

Inicio audiencia: 09:12 a.m.

Fin audiencia 09:42 a.m.

AUDIENCIA N.º 63

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	JOSE FELIX MONTAÑO MONTAÑO
Apoderado de la demandante:	EDWIN ANDRÉS SINISTERRA HURTADO
Rte Legal EQUIPOS CERTIFICADOS S.A.S.:	VIVIANA AGUILERA FARFÁN
Apoderado EQUIPOS CERTIFICADOS S.A.S.:	DIEGO MAURICIO OROZCO USECHE
Rte Legal CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A:	JENNIFER PAOLA ZARATE LARA
Apoderado CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A:	ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO
Apoderado Llamada Garantía:	ALEJANDRA MURILLO CLAROS

Auto de Sustanciación N.º 245:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.575.650 de Bogotá D.C , abogado en ejercicio y titular de T.P N.º 193.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A COLPATRIA**.

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **DIEGO MAURICIO OROZCO USECHE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 14.839.313, abogado en ejercicio y titular de T.P N.º 256.809 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de **EQUIPOS CERTIFICADOS S.A.S**.

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.144.076.582 de Cali,, abogada en ejercicio y titular de T.P N.º 302.293 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Auto Interlocutorio N.º 482: Se declara fracasada la audiencia de conciliación, ordenándose continuar con el trámite del proceso.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Auto Interlocutorio N.º 483:

1)- **NEGAR** la excepción previa formulado por el apoderado judicial de la demandada sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2) **-SIN COSTAS.**

2). **CONTINÚESE** con el trámite en el presente asunto.

Notificación en Estrados.

SANEAMIENTO

Auto de Sustanciación N.º 246: No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Interlocutorio N.º 484: , Gira el debate en el presente asunto en determinar si entre el demandante **JOSÉ FELIX MONTAÑO MONTAÑO** y la sociedad **EQUIPOS CERTIFICADOS S.A.S.** existió un contrato de trabajo durante los periodos señalados por el actor y si procede o no la ilegalidad de la terminación de la relación laboral que fue objeto el demandante por parte de la empresa demandada y como consecuencia de ello, revisar si hay lugar o no declarar la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo por la condición que se encontraba el actor, y de ser así establecer si hay lugar al reintegro y como consecuencia de ello al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales desde el 13 de febrero de 2020 y hasta su efectivo reintegro, así como el reconocimiento de la indemnización prevista en el art. 26 de la Ley 361 de 1997, la indexación prevista en el art. 65 del CST, la indexación por el no consignación de las cesantías en el fondo del trabajador y el pago de los aportes al sistema de seguridad social.

Finalmente, se deberá definir si existe solidaridad por parte de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** en las eventuales condenas y si la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** debe responder por dichos pagos.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio N.º 485: Se decreta las pruebas solicitadas por las partes:

DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la demanda y que reposan en la anotación N.º 01 del expediente electrónico.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer al señor ELADIO CUERO HURTADO a fin de que rinda su testimonio sobre los hechos de la demanda.

OFICIO AL MINISTERIO DEL TRABAJO: El juzgado se abstiene de decretarla toda vez que, en el plenario no se demostró que por la parte demandante que se hubiese solicitado tal prueba documental, y que la misma le hubiese sido negada. Esto, de conformidad con lo reglado en el artículo 173 del CGP, que señala *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido*

conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”.

PRUEBA PERICIAL: Por considerarse conducente y pertinente para resolver el litigio en el presente asunto, se ordena remitir al demandante JOSÉ FELIX MONTAÑO MONTAÑO a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de que dicha entidad se sirva calificar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del demandante, origen y fecha de estructuración. Así mismo deberá indicar en caso de que el demandante tenga alguna patología, si la misma corresponde a una enfermedad que puede ser considerada a corto, mediano o largo plazo. El costo de dicha prueba estará a cargo de la parte actora.

Nota: El apoderado de la parte demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A** presenta Recurso de Reposición frente a la prueba pericial decretada y el contrato que solicita la aseguradora entre las codemandadas.

Auto Interlocutorio N.º 486: El Despacho considera que la prueba pericial solicitada por la parte demandante es completamente conducente y pertinente toda vez que no hay norma especial que obligue al demandante a aportar el Dictamen Pericial al inicio del proceso. En consecuencia el Juzgado resuelve, no reponer para revocar el auto materia de inconformidad por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA EQUIPOS CERTIFICADOS S.A.S.:

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en la anotación No. 10 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al demandante JOSÉ FELIX MONTAÑO para que absuelva interrogatorio de parte que formule la apoderada judicial de la demandada.

Respecto de la solicitud de interrogatorio de parte de la demandada EQUIPOS CERTIFICADOS S.A.S., esta operadora judicial se abstiene de decretar dicha prueba, como quiera que considera improcedente dicho interrogatorio, pues la finalidad de la prueba es perseguir una confesión en la declaración.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a los señores(as) ELADIO CUERO HURTADO (prueba conjunta con la parte demandante), VALENTINA RAMOS AGUILERA y ALEJANDRA ALOMIA VELEZ, a fin de que rindan su testimonio sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma.

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. -

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en la anotación No. 11 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al demandante JOSÉ FELIX MONTAÑO para que absuelva interrogatorio de parte que formule la apoderada judicial de la demandada.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer al señor HUGO HERNANDO CHARRY SANCHEZ a fin de que rinda su testimonio sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma.

PRUEBAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - DOCUMENTAL:

Téngase para su valoración oportuna los documentos

aportados con la contestación de la demanda y que reposan en la anotación No. 23 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al representante legal de las demandadas EQUIPOS CERTIFICADOS S.A.S. y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. para que absuelvan interrogatorio de parte que formule el apoderado judicial de la llamada en garantía.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a la señora GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO a fin de que rinda su testimonio sobre los hechos de la demanda.

Finalmente, se requiere a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** para que exhiba y certifique si del contrato afianzado No. 20000032 con la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., suscrito entre el CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. como contratante y EQUIPOS CERTIFICADOS S.A.S como contratista, existen saldos a favor del afianzado. Se advierte que se accede a dicha prueba, como quiera que se acredita que dicha prueba fue gestionada mediante derecho petición, según documento visto a folio 53 y 54 del documento 23 del índice electrónico.

Notificación en Estrados.

Auto de sustanciación N.º 247: Conforme con lo anterior, se fija el día **LUNES DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora que se continuará con la audiencia contenida en el Art.80 del CPTSS.

La anterior providencia queda notificada en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

CARMEN VIVIANA ORDÓÑEZ PIPICANO
Secretaria Ad-hoc